



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, Noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2.021)

REF:- 47-058-40-89-001-2017-00199, EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. contra JOSE DARIO RIVERA GARIZAO-

Se procede a decidir lo que corresponda en el proceso de la Referencia.,

*EL doctor CARLOS LENIN VELASQUEZ DIAZ, quien obra como Apoderado de LUZ CLEMENCIA RUEDA RANGEL Representante legal suplente de CREZCAMOS S.A.. presentó demanda **JOSE DARIO RIVERA GARIZAO-** por cumplir los requisitos en AGOSTO 29 de 2.017 se libró mandamiento ejecutivo de pago, , notificado a la Ejecutante con Estado 076, en AGOSTO 30 del mismo año. A la parte Demandada se le Emplazó, designándole Curador Ad-Litem, nombramiento que aceptó El doctor ALEJANDRINO DE JESUS PEÑA MOLINARES,, quien estando dentro de la oportunidad para ello contestó la demanda, y se allanó a las pretensiones. Apreciamos que la parte Demandada no ha comparecido, no pagó, como tampoco excepcionó. Se admitió revocatoria de mandato, y se reconoció al Doctor JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL.*

Dispone el artículo 440 del C.G.P., que si no se propusieren excepciones oportunamente, se dictará Sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se aprecia en el caso de autos, que se dan los requisitos ordenados por la Ley, en consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°.- *Sígase con la Ejecución, favorable a **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** Representada por JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ Contra **JOSE DARIO RIVERA GARIZAO-***

..Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Mandamiento Ejecutivo de Pago antes indicado, el remate de los bienes embargados, Y, secuestrados, o los que posteriormente se embarguen

2°.- *Al tenor del artículo 446 C.G.P. practíquese la Liquidación del Crédito.*

3° *Se condena en costas a la parte demandada. Tásense*

4°.- *se asignan como gastos judiciales al curador \$200.000.00*

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ